



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00381-00
Auto sustanciación	342
Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Iván Darío Betancur Montoya
Demandados	Carlos Alberto Medina Correa y otros
Asunto	Incorpora memoriales y resuelve solicitudes

Se procede a incorporar escritos allegados por las partes en el asunto de la referencia en la siguiente forma.

En primer lugar, se incorpora memorial allegado por el Dr. Edison Alexander García Osorio, apoderado de la parte demandante donde aporta la constancia de notificación por aviso de los codemandados, con resultado de entrega positiva, cumpliendo con el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 291 del primero de julio del 2020, una vez analizadas se encuentra que fueron enviadas en debida forma de conformidad con el art.292 del C.G. del P.

En segundo lugar, se incorpora escrito allegado por el Dr. Santiago Garces Vásquez, quien actúa como apoderado del demandado, Expreso Mocatan S.A., donde informa que la notificación a su representado no se hizo en debida forma, toda vez que no se hizo de conformidad con el decreto 806 del 2020, por lo cual solicita se entiendan notificados por conducta concluyente a partir de que se haga conforme al mismo.

En ese sentido, considera este despacho judicial considera, que lo mismo no es procedente, toda vez que las notificaciones realizadas a los demandados, se practicaron de conformidad con lo preceptuado por los art. 291 y 292 del C.G. del Proceso, si bien es cierto que se encontraba en vigencia el decreto 806 del 2020, ambas legislaciones compartían vigencia, es decir la una no suspendió la otra, por lo cual la parte interesada podía adelantar la notificación en la forma que considerara más pertinente, además se resalta, que una vez recibida la notificación por aviso el día 09 de agosto de 2021 por parte de Expreso Mocatan, disponía de tres días para solicitar al Juzgado la reproducción de la demanda o de las copias que considerara necesarias para ejercer su derecho de defensa, empezando a correr la ejecutoria y traslado de la demanda el día 17 de agosto de 2021.

En tercer lugar, se incorpora escrito, allegado por el Sr. Iván Darío Betancur Montoya y se admite la revocatoria del poder por él conferido al Doctor Edison Alexander García Osorio, y se reconoce personaría a su nueva apoderada Dra. Claudia Patricia Bernal Carvajal Identificada con CC.42.794.502 Y T.P. 115.917 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora y se admite la renuncia del poder conferido para representar a la parte demandada Expreso Mocatan que hace el Dr. Santiago Garces Vásquez, en el asunto de la referencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 098 y
fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las
8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario